



GLADYS ECHAÍZ RAMOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)

El grupo parlamentario **HONOR Y DEMOCRACIA**, a iniciativa de la señora Congresista de la República que suscribe **GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la protección de los trabajadores con diagnóstico de cáncer a través de medidas contra el despido arbitrario que garanticen el trabajo digno, que permitan realizar el respectivo tratamiento terapéutico, en el marco de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°. - Incorporación del artículo 10-A en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Se incorpora el artículo 10-A en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el texto siguiente:

Artículo 10-A.- Despido Nulo

Es nulo el despido que tenga por motivo el diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si el trabajador presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en periodo de prueba o tiene la condición de confianza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adaptación de puesto y plaza

Si un trabajador con diagnóstico de cáncer no puede desempeñar su labor anterior debido a sus condiciones físicas o cognitivas, el empleador debe readaptar su puesto de trabajo a sus nuevas condiciones, sin reducir su remuneración.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de sesenta días hábiles contados desde su vigencia.

Lima, enero de 2026.



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 17:13:44-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 11:16:30-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 17:14:07-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 12:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 17:00:42-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene sustento en las normas fundamentales que establece la Constitución Política del Estado al señalar que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal como lo ha indicado inclusive el Tribunal Constitucional al señalar que *"la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos"*.¹

No obstante lo dicho, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la protección de la salud, la del medio familiar, por lo que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección y atención, por ello se requiere respetar el derecho a la salud, adoptando medidas positivas para dar su plena efectividad.

Así también, el artículo 27° de la Constitución Política, precisa que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, por lo que debemos de interpretar el derecho a la protección adecuada, frente a los desencuentros que pueden existir entre los integrantes de la relación laboral (trabajadores y empleadores), siendo que los despidos laborales injustificados tienen tutela del derecho, en tanto que el despido será legítimo solo cuando la decisión del empleador se fundamente en la existencia de una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada en el procedimiento de despido, respetándose siempre las garantías del debido proceso.

En ese contexto, es importante mencionar que mediante Ley N° 32431 de 04 de setiembre de 2025, se modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer, donde se declara nulo el despido, sin haberse considerado a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), quienes también desempeñan funciones esenciales con las mismas vulnerabilidades.

Es por dicha razón que en el presente proyecto de ley se propone incorporar un artículo en el Decreto Legislativo N° 1057, sobre la nulidad del despido en relación con el diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, con la finalidad de proteger la salud, y la dignidad de la persona humana, específicamente de los

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de agosto de 2006. Expediente N° 5259-2006-PA/TC.



trabajadores CAS, que por mandato constitucional debemos tener en consideración para los efectos de ser cautelado.

Por lo que la exclusión de los trabajadores CAS de la protección contra el despido por diagnóstico de cáncer, constituiría una falta de consideración a la igualdad ante la ley y de no discriminación por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que jurídicamente resulten relevantes, por lo que con la finalidad de evitar el despido de cualquier trabajador CAS por diagnóstico, en tratamiento o sufriendo los efectos dolorosos de la enfermedad del cáncer, se propone el presente proyecto de ley.

Lo antes reseñado, es de importancia y cobra relevancia cuando se conoce que el cáncer es una de las causas principales de muerte en el mundo. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el 2020 se registraron más de 19 millones de nuevos casos de cáncer y 10 millones de fallecimientos relacionados con esta enfermedad a nivel mundial.

En el Perú según CDC, la mortalidad por cáncer en el 2018 fue del 27 % siendo el uso de **agentes cancerígenos en el ambiente de trabajo** uno de los factores que influyen en este problema con un nivel del riesgo de 1.7 %.

El cáncer es una de las causas principales de muerte en el mundo siendo el caso de Mama: 2.3 millones; Pulmón: 2.2 millones; Colorectal: 1.9 millones; Próstata: 1.4 millones.²

II. **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

El presente proyecto de ley por su naturaleza no genera costos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto. Asimismo, tiene como beneficio proteger a los trabajadores CAS frente a despidos por encontrarse padeciendo la enfermedad del cáncer, buscando garantizar la igualdad ante la ley, proteger su salud y dignidad humana, toda vez que para otros regímenes laborales ya se les ha brindado la protección correspondiente, con la dación de la Ley N° 32431 de 04 de setiembre de 2025, relacionado con la ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de cáncer.

Cabe precisar que también los trabajadores CAS podrían sufrir algún tipo de cáncer en el transcurso de la vida, por lo que se debe presentar la correspondiente medida legislativa en igualdades sin discriminación, frente a otros regímenes laborales que ya han merecido la protección legal como se describe en el párrafo precedente, con la finalidad que dichos trabajadores no sean despedidos, con motivo de la pérdida de aptitudes o ausencias al trabajo, en virtud del padecimiento de dicha enfermedad.

² MINSA. INS. Agentes Cancerígenos en el ambiente de trabajo.
<https://www.gob.pe/54552-agentes-cancerigenos-en-el-ambiente-de-trabajo>.



La presente iniciativa legislativa beneficiaría a los trabajadores CAS como respuesta al impacto que generan las enfermedades oncológicas con el cumplimiento del contrato de trabajo y su posible extinción por despido, ya que ser diagnosticado de cáncer puede afectar la salud emocional de los pacientes y sus familias. Los sentimientos comunes durante esta experiencia que cambia la vida incluyen la ansiedad, angustia y depresión, siendo que los roles en el hogar, la escuela y el trabajo pueden afectarse.³

En ese sentido, se busca proteger al trabajador CAS que padece la enfermedad de cáncer, permitiendo su recuperación para continuar laborando sin que se afecte su puesto laboral, salvaguardando de esa manera su bienestar emocional y económico.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Dicho proyecto de ley no contraviene el ordenamiento jurídico, siendo concordante con la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales en materia de derechos laborales.

Con la aprobación del presente proyecto de ley se establecen medidas de protección para los trabajadores CAS que sean diagnosticados con cáncer, para su protección contra el despido arbitrario, con la finalidad de que se les permita el respectivo tratamiento terapéutico con la tranquilidad de que el Estado los protege.

Por dicho motivo en el presente proyecto de ley se incorpora el artículo 10-A en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con la finalidad de que se considere como despido nulo el que tenga por motivo el diagnóstico de cáncer, su tratamiento y sus efectos derivados, incluso, si el trabajador presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en periodo de prueba o tiene la condición de confianza.

Aunado a ello, se propone que si un trabajador con diagnóstico de cáncer no puede desempeñar su labor anterior debido a sus condiciones físicas o cognitivas, el empleador debe readaptar el puesto de trabajo a sus nuevas condiciones, sin reducir la remuneración.

Por lo que, con la vigencia de la presente iniciativa, en el caso que se produjera el despido de un trabajador CAS oncológico, en cualquier momento como al ser diagnosticado, en su tratamiento y efectos derivados, conllevaría que estuvo motivado por su enfermedad, motivo por el cual sería considerado como un despido ilegal que contraviene las normas constitucionales y legales.

³ Cambios emocionales, de salud mental y de estado de ánimo.
<https://www.cancer.org/es/cancer/como-sobrellevar-el-cancer/efectos-secundarios/efectos-secundarios-emocionales.html>



IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda plena concordancia con los lineamientos y políticas públicas del acuerdo nacional, ya que respeta el ordenamiento constitucional y legal, que son las siguientes:

➤ **Política Pública 11:** "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación". Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

➤ **Política Pública 14:** "Acceso al empleo pleno, digno y productivo".

Dicha política busca promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.⁴

⁴ Acuerdo Nacional. Políticas del Estado. Visión del Perú al 2050. Consensos por el Perú. Primera Edición. Octubre 2023.